



PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 22 NOV 2022

2022/5/1/0101656

VISTO: la gestión promovida por La Tahona Golf Club S.A.D., mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, determinados bienes;

RESULTANDO: I) que la gestionante es una Sociedad Anónima Deportiva, inscrita en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República;

II) que los bienes a importar serán utilizados en cumplimiento de los fines institucionales;

III) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, el Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional;

CONSIDERANDO: que la gestionante se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el inciso 3° del artículo 70 de la citada norma;

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, así como lo establecido en los artículos 70 y 82 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, y la Resolución del Poder Ejecutivo CM/394, de 10 de febrero de 2021;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
actuando en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

GYG/A-MR

1º) Declárase a La Tahona Golf Club S.A.D., exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Automatizados, y Tasa de Servicios Extraordinarios, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en la factura proforma Número MT22-1208A de la firma Redmay S.A., por un valor de U\$S 26.280,00 (dólares estadounidenses veintiséis mil doscientos ochenta) cuya copia se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados por un plazo de diez (10) años, a partir de la fecha de su introducción definitiva al país, según lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de esta Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá:

a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, de 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización del bien objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida del mismo; b) llevar un registro del bien exonerado, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas, así como cualquier desnaturalización en el uso del bien importado al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, de 1º de octubre de 2003.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República

6

REDMAY SA

Montevideo, 12 de agosto de 2022.

PROFORMA MT22-1208A

LA TAHONA GOLF CLUB SAD
RUT: 215084310015

ÍTEM	CANT.	ARTÍCULO	PRECIO UNITARIO	TOTALES
1	120	T875 - TROJAN	US\$ 219	US\$ 26.280,00
			SUB TOTAL	US\$ 26.280,00
			OTROS	---
			TOTAL	US\$ 26.280,00

Notas:

Entrega: puerto de Montevideo.

Moneda: dólares estadounidenses.

REDMAY S.A.
RUT 217820670011
Av. Italia 4744 908, Montevideo
CP 11400